

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sencillos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

En esta fecha se eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de súplica interpuesto por D. Francisco San Blas, contra acuerdo de la Comisión provincial, que nombró Médico civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento, á D. Ramón García Ponce de León.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 10 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia, acerca del deber en que se encuentran de hacer cumplir los preceptos de la ley del

Descanso Dominical, y les encargo, muy especialmente, la mayor vigilancia y rigor para que se lleve á efecto el cierre de las tabernas en domingo, imponiendo á los contraventores, en caso preciso, correcciones gubernativas, ó denunciándoles á mi Autoridad á dicho fin, y para pesar el debido tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

León 11 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que determina el art. 63 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al presente año, se lleve á efecto en las cabezas de partido y días que á continuación se expresan:

Sahagún, los días 23 y 24 de Enero
Valencia de Don Juan, idem 27 y 28 de idem.

La Bañeza, idem 30 y 31 de idem,
y 1.º, 2 y 3 de Febrero.

Astorga, idem 5, 7, 8, 9 y 10 de Febrero.

Ponferrada, idem 13 y 14 de idem.
Villaveca del Bierzo, idem 17 y 18 de idem; sustituyendo á los comerciantes é industriales, la obligación que tienen de presentarse en dichos días para su aferición.

Transcurrido el plazo señalado para cabeza de partido, se procederá á verificarla en los oficinas y establecimientos oficiales y públicos, así como á la de las pesas y medidas tipos, según prescriben los artícu-

los 68 y 76 del citado Reglamento, á cuyo efecto los Alcaldes facilitarán al Fiel Contraste cuantos auxilios dispone el art. 66.

Por último, se advierte á los interesados que, de no concurrir á la Oficina del Fiel Contraste en los días señalados al efecto, la comprobación se hará luego á domicilio, devengando derechos dobles, en virtud de lo que preceptúa el art. 78.

León 10 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINAS

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Declaración de utilidad pública

Vistos los dos expedientes incoados por la Sociedad «Hulleras de Sabero y Ancaes», pidiendo expropiación de terrenos en términos de Stillos y Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, necesarios para la explotación de las minas Sabero núm. 4 y núm. 5 y Sabero núm. 6:

Resultando que la mencionada Sociedad ha procurado inútilmente concertarse con los dueños de dichos terrenos, siendo más ventajosa la ocupación del suelo para el servicio de la Minería que para el de la Agricultura, habiéndose tramitado los expedientes en la forma prescrita en la ley de 10 de Enero de 1874, y en vista del informe favorable de la Jefatura de Minas del Distrito y de la Comisión provincial, vengo en declarar la utilidad pública de las obras á que se refieren los dos expedientes citados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León 9 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Cancelación de expedientes de registro

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy, admitir la renuncia de los registros números Fiel, núm. 3.714, de 6 pertenencias, de hulla, sito en término y Ayuntamiento de Cistierna, y *Escarista*, núm. 3.715, de 12 pertenencias, de hulla, sito en término de Sabero y Ayuntamiento de Cistierna, declarando cancelados dichos expedientes y francos y registrados sus terrenos.

León 7 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

Junta municipal del Censo electoral de Escobar de Campos

La Junta municipal del Censo electoral de mi Presidencia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, en sesión de 1.º del corriente acordó designar la Casa-Escuela pública de ambos sexos, sito en la Plaza Mayor, como local donde se han de verificar todas las elecciones que puedan ocurrir en este único Distrito y Sección electoral durante el año de 1908.

Escobar de Campos 28 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Agapito Laso.

Junta municipal del Censo electoral de Valdoras

La Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Valdoras, en sesión del día primero del corriente mes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral, acordó designar los locales

donde han de celebrarse las elecciones en el año de 1908, siendo los siguientes:

Primer Distrito, Sección única: Escuela de niñas, calle de Alonso Castrillo.

Segundo Distrito, Sección única: Escuela de niños, calle de los Herreñales.

Valderas 3 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Maximiano Alonso.

Junta municipal del Censo electoral Cebronas del Río

Esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto último, acordó en sesión del día primero del actual, designar como local para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales en la única Sección que corresponde á este pueblo, por virtud de lo mandado en el art. 23 de dicha ley, la Escuela de niños de esta localidad, por radicarse en el sitio más céntrico de la Sección.

Cebronas del Río 22 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Tomás de la Fuente.

Junta municipal del Censo electoral de La Robla

Los locales designados por esta Junta para la celebración de toda clase de elecciones son: Distrito primero, Sección única, La Robla: Casa-Escuela de niños; Distrito segundo, Sección única, Candanedo: Casa-Escuela de niños; en los cuales han de verificarse las elecciones que tengan lugar en el año de 1908.

La Robla 28 de Diciembre de 1907.—El Presidente, P. A. Máximo García.

Junta municipal del Censo electoral de Quintana y Congosto

Esta Junta municipal que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, acordó designar los locales para cada una de las Secciones electorales de este término municipal en el modo y forma que se expresa á continuación:

En la primera Sección de Quintana y Congosto, el mismo local y sala del Juzgado municipal.

En la segunda Sección de Quintana y Flórez, la Casa-Escuela sita en el mismo, calle del Vizconde, en cuyos locales han de verificarse las elecciones en el año de 1908.

Quintana y Congosto 25 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Ricardo Fernández.

Don Juan Puente Suárez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Igüeña.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en 1.º del corriente

mes, fueron designados para Colegios electorales durante el próximo año de 1908, los siguientes locales:

Distrito primero, Igüeña: la Casa-Escuela.

Distrito segundo, Pobladora: Casa-Escuela.

Igüeña 22 Diciembre de 1907.—Juan Puente.

Don Cesáreo García Valcarlos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Folgoso de la Ribera.

Certifico: Que los locales designados por esta Junta en sesión del día 1.º del corriente para las elecciones que se celebren durante el año de 1908, son los siguientes:

Primer Distrito, Folgoso de la Ribera: la Casa-Escuela de niños.

Segundo Distrito, El Valle: la Casa-Escuela mixta.

Folgoso de la Ribera 20 de Diciembre de 1907.—Cesáreo García.

Junta municipal del Censo electoral de Las Omañas

La Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, en sesión del día 1.º del corriente mes, designó para Colegios electorales durante el próximo año de 1908, los locales siguientes:

Distrito primero, Las Omañas: el local de la Casa-Escuela.

Distrito segundo, Mataluenga: el local de la Casa-Escuela.

Las Omañas 24 Diciembre de 1907.—El Presidente, Manuel García.

Junta municipal del Censo electoral de El Burgo

La Junta municipal del Censo electoral de El Burgo, acordó por unanimidad designar para Colegios electorales en las elecciones que se celebren durante el año de 1908, los locales siguientes:

En la Sección de El Burgo, la casa de Concejo de este pueblo.

En la Sección de Villamuñío, la casa de Escuela del mismo.

El Burgo 30 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Baños.

Junta municipal del Censo electoral de Barjas

En sesión de 1.º del corriente, la Junta municipal del Censo electoral ha designado como locales para las elecciones del próximo año de 1908, los siguientes:

Primera Sección, Barjas: la Casa de Escuela de niños de Barjas.

Segunda Sección, Corrales: la Casa de Escuela de niños de Corrales, sita en el pueblo de Guimil.

Barjas 3 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Evaristo López.

Junta municipal del Censo electoral San Cristóbal de la Palantera

La Junta municipal del Censo

electoral de este término, en sesión celebrada el día 1.º de Diciembre, acordó por unanimidad designar para Colegios de este Distrito municipal, en las dos Secciones de que se compone, y para que en ellas se constituyan las mesas en las elecciones que se celebren durante el año de 1908, los edificios que á continuación se expresan:

Distrito único.—Sección primera, San Cristóbal: la Casa-Escuela de niños, calle de Villarejo.

Sección segunda, Villamediana: la Casa Escuela, calle de Misa, número 40.

San Cristóbal de la Palantera 30 de Diciembre de 1907.—El Presidente de la Junta, Amaro González.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdejuventes del Páramo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial*, los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios, formados para el corriente año de 1908. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasados que sean no serán atendidas.

Valdejuventes del Páramo 5 de Enero de 1908.—El Alcalde, Claudio García.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Confirmando el reparto de consumos para el año de 1908, se encuentra expuesto al público á fin de que cuantos personas lo deseen, pueden examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo reglamentario de ocho días; en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Valverde del Camino 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Santos González.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

A fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y presentar las reclamaciones que sean oportunas, se exponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas de fondos municipales y las del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1907, principiándose á contar dicho plazo desde el día en que aparezo inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Laguna de Negrillos 5 de Enero de 1908.—El Alcalde, Santos Vivas.

Alcaldía constitucional de Villacé

El padrón de células personales de este Municipio y año corriente, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Alcaldía, desde el día de mañana.

Villacé 3 de Enero de 1908.—El Alcalde, Raimundo Fernández.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Para oír reclamaciones se hallan de manifiesto al público, en el local de la casa consistorial, por término de ocho días, los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios, formados para el año actual de 1908; entendiéndose que los no presentados en dicho plazo no serán oídos.

Val de San Lorenzo 5 de Enero de 1908.—El Alcalde, Martín Alonso.

Alcaldía constitucional de Garrafs

Se han presentado en esta Alcaldía los vecinos de Ruiforco y La Flecha, respectivamente, José González y Antonio Viñuela, manifestando que el día 3 de Noviembre último desaparecieron de la casa paterna sus hijos Domingo González López y Manuel Viñuela Flecha, sin que hasta la fecha hayan podido averiguar su paradero, apesar de las gestiones al efecto practicadas; por lo que se ruega á las autoridades ordenen su busca y captura, conduciéndoles, caso de ser habidos, á esta Alcaldía, para su entrega á los padres reclamantes.

Señas del Domingo: Edad 22 años, estatura 1'645 metros, pelo negro, ojos castaños, cara larga, barba poca, nariz regular, color bueno; viste pantalón de pana negra, blusa, botas negras y calza borceguías.

Señas del Manuel: Edad 17 años, estatura 1'615 metros, cara redonda, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna, color trigueño; viste traje de pana negra y calza botas negras con gomas.

Garrafs 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Emilio López.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

Se anuncia nueva subasta para la venta de 378 fanegas y 17 cuartillos de trigo, procedentes del Pósito de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las dos de la tarde, en la casa consistorial.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable el depósito previo del 5 por 100 del importe total, y que ha de regir el pliego de condiciones de anteriores subastas.

Castromudarra 5 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pablo Medina.

**Alcaldía constitucional de
Matadón de los Oteros**

De conformidad con el Ayuntamiento que precede, previa la autorización superior, y con estricta sujeción á las bases de la circular de 4 de Julio último de la Delegación Regia de Pósitos, el día 31 de los corrientes, de nueve á diez de la mañana, en la casa consistorial, tendrá lugar la subasta de 415 fanegas y 30 cuartillos de trigo, y de 365 fanegas y 26 cuartillos de morcajo, equivalentes á 4.255 kilogramos y 200 gramos éstos, y á 16.625 kilogramos y 200 gramos aquéllas, que constituyen el capital de este Municipio.

Matadón de los Oteros 1 de Enero de 1908.—El Alcalde, Teodoro León.

**Alcaldía constitucional de
Matallana**

Terminado el repartimiento de consumos de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público en Secretaría, para oír reclamaciones, por término de ocho días.

Matallana 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Blas Serra.

**Alcaldía constitucional de
La Robla**

Terminado el repartimiento de consumos y municipales para 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días. Durante los que pueden examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

La Robla 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

**Alcaldía constitucional de
Campo de la Lomba**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos, para el presente año de 1908, para oír las reclamaciones que se estimen oportunas; pasado que sea no serán atendidas.

Campo de la Lomba 5 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juanuario Valcarlos.

JUZGADOS

Don Wenceslao Dural y Rama, Juez de Instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y

emplaza al procesado Arsenio Dominguez Moral, de 14 años, hijo de Aureliano y de Cecilia, soltero, herrero, natural y domiciliado en Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de practicar diligencias en causa que re le sigue por estufa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 4 de Enero de 1908.—Wenceslao Dural.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Don Manuel Abastias Prieto, Juez municipal de La Pola de Gordón y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de La Po-

la de Gordón, á veintiseis de Junio de mil novecientos siete; el señor D. Manuel Abastias Prieto, Juez municipal de esta término; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal, sobre deshauco de tres fincas, radicantes en término de Buiza, promovido por D. Felipe García Alvarez, Presbitero, mayor de edad y vecino de Miñera, en el Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, en concepto de apoderado del Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo, sustituido por el Excmo. Sr. Doctor D. Antonio Sarti de Oler, Marqués de San Felix, y vecino de dicha ciudad de Oviedo, como Administrador general de Capellanías del Obispado de Oviedo, sobre las Capellanías existentes en el Arciprestazgo de Gordón, y de la otra, como demandado, Félix Alonso, vecino de Buiza;

Ello que debo condenar y condeno al demandado Félix Alonso, vecino de Buiza, á que dentro del término de veinte días deje libre y á disposición del demandante, en la representación que ostenta, las citadas tres fincas denominadas «El Prado del Valle», «El Prado del Porrón» y «El Prado de las Linares»

1.º Prácticas de caligrafía, ejecutadas en presencia del Tribunal.

2.º Ejercicios de Ortografía, en escritura al dictado.

3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Gramática castellana, sacadas á la suerte, y á otras tres de Legislación de Primera Enseñanza.

Para tomar parte en estos ejercicios se requiere: ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo compondrán:

El Diputado provincial, Vocal elegible de la Junta de Instrucción pública de la provincia, Presidente.

Tres Vocales de la misma Junta, designados por ésta.

El Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Para que el Ministro pueda hacer los nombramientos correspondientes, se procederá en la forma que preceptúa el art. 42 de este decreto respecto de los Secretarios.

Las vacantes de las plazas de mayor categoría que ocurran en el personal subalterno de las Secretarías de las Juntas provinciales, se proveerán por ascenso entre los funcionarios de las mismas, quedando las resultas para la oposición.

Las oposiciones á estas plazas y á las de Secretarios de las Juntas provinciales, se verificarán en la capital de la provincia donde ocurriese la vacante.

Art. 44. En ningún caso podrán simultanearse las funciones de Inspector de Primera Enseñanza y Secretario de la Junta provincial; por tanto, cuando quede vacante la plaza de Inspector, hasta que se cubra legalmente, podrá desempeñarla, con carácter de interino, el Inspector auxiliar de la provincia, y donde no le

aprobadas, si las aptitudes técnicas reveladas en ellas están en relación con los resultados obtenidos por sus autores en la práctica de la enseñanza, y la Junta Central tendrá muy en cuenta estas notas para la calificación definitiva de dichas Memorias.

También remitirán los Inspectores á la Junta Central de Primera Enseñanza, en la primera quincena de Septiembre, una relación de los Maestros y Maestras de su provincia que no hayan cumplido con el deber de redactar dichas Memorias.

La obligación de escribir estas Memorias es extensiva á todos los Maestros y Maestras, tanto propietarios como interinos, sustitutos y provisionales, sin más excepciones que las que determina el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre del presente año.

Los nombres de los que dejaren de cumplir este servicio por primera vez, serán publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, haciendo constar la causa; y por segunda vez, se anotará además la falta en su hoja de servicios como nota desfavorable.

Estos últimos no podrán ingresar por antigüedad ni por méritos en el escalafón para el aumento gradual de sueldo, ni podrán ascender hasta que en años sucesivos presenten Memorias que sean aprobadas.

Los Maestros cuyas Memorias técnicas no fueran aprobadas durante dos años consecutivos, obteniendo mala calificación definitiva de la Junta Central de Primera Enseñanza, tampoco podrán ingresar por méritos en el escalafón para el aumento gradual del sueldo, y si ya figurasen en el por este concepto, no podrán tener ningún ascenso hasta que en otros dos años continuados alcancen la aprobación de sus Memorias.

A los Maestros cuyas Memorias hayan merecido la

condenando asimismo al demandado el pago de todas las costas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; mandando, asimismo, que para la citación del demandado, se inserte en el **Boletín Oficial** de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.—Manuel Abastas.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de esta villa y su distrito, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado hoy día de la fecha, de que certifico. La Pola de Gordón á veintiseis de Junio de mil novecientos siete.—Juan Manuel González.

La Pola de Gordón á treinta de Junio de mil novecientos siete.—Manuel Abastas.—El Secretario, Juan Manuel González.

Don Segundo Alonso García, Juez municipal de la villa de Cea.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y

Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial**.

Los aspirantes deberán acompañar á sus instancias los documentos que la ley determina.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, de orden del Sr. Juez municipal, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dada en la villa de Cea á 7 de Enero de 1908.—Segundo Alonso.—P. S. M. Cinto García.

ANUNCIOS OFICIALES

RELACIÓN nominal de los individuos del Regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25, destinados á su regreso de Ultramar, de los cuales se ignora su actual residencia, no obstante las gestiones practicadas al efecto, y á quienes los Sres. Alcaldes de los puntos donde reside alguno de ellos, deben obligar á que soliciten de dicho Cuerpo la licencia absoluta ó el pase á la situación que les corresponda, con el fin de que no estén indocumentados:

Sargento

Rudón Colón

Cabos

José Mateo Gil

Ricardo Rico Marco

Soldados

Antonio Saura Lidroca

Antonio Vicente Torres

Antonio Sánchez Schagüe

Antonio Sanjuso Nules

Bernardo González Suárez

Domingo Jura Casas

Esteban Guisado Guisado

Esteban Chusoca Barberá

Emilio Belter Campell

Enrique Trinidad Soldevilla

Francisco Aquirico Castillo

Francisco Grau Vilcofor

Francisco Bautista Vitadell

Francisco Viñala Farrulas

Francisco Saofellu Expósito

Fermín Villa Buisán

Félix Soler Pascual

Félix Matias Marqués

Germán Sarmiento Caset

Gabriel Fausto Saturnino

Jaime Domenech Prades

Joaquín Domingo Bosch

José Molero Reverte

José Malas Clemente

José Villar Bernet

José Pajol Seguí

Juan Montero Ocaña

Juan Saivay Terés

Juan Leopart Lladó

Juan Vázquez Vila

Juan José Guillén

Manuel Beltrand Brunell

Manuel Ferri Beltrand

Miguel Charoira Azalla

Miguel Morós Vázquez

Miguel Sola Castillo

Pedro Langostera Archs

Pedro Sabater Madrid

Ramón Neato Torta

Ramón Blas Grau

Ramón Espi Dalmau

Rafael Casas Meneses

Salvador Ganes Capdet

Santiago Crespo García

Tomás Cortés Martín

Valentin Uñas Martio

Vicente Foch García

Soldados procedentes de la Comisión liquidadora de Isabel la Católica

Antonio Gezaile Morales

Diego Martínez Rodríguez

Lucas Ferrer Bell

Manuel Rigolt Villalba

Nicolás Muñoz Sánchez

Remigio García Montes

Lérida 28 de Diciembre de 1907.—

El Correal, Juan Gicés.

Imp. de la Diputación provincial

calificación de Sobresaliente, les servirá este hecho de nota favorable en su hoja de servicios, y se computará como mérito preferente á los determinados por el caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1887 para el aumento gradual del sueldo.

TÍTULO V

SECRETARÍAS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 41. El personal de las Secretarías de las Juntas provinciales se registrará por las disposiciones de este decreto, continuando vigente, para el de Contabilidad, la Real orden de 13 de Julio del presente año, dictada como ampliación á las prescripciones de la ley de 16 de Julio de 1887 y Reglamento para su ejecución.

Art. 42. Las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así como las del personal ordinario afecto á las mismas, se cubrirán por oposición.

Para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Secretarios de dichas Juntas, será preciso, además de las condiciones generales necesarias en todo cargo público, que los aspirantes acrediten poseer el título de Maestro Normal y haber desempeñado en propiedad, por dos años, al menos, Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de las Secretarías.

Mientras se halle en suspenso el Grado normal, podrán ser admitidos á las oposiciones los Maestros que tengan el título de Maestro superior y hayan desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas.

Los ejercicios para estas oposiciones serán los siguientes:

1.º Redactar un tema de derecho administrativo, sacado á la suerte.

2.º Resolver por escrito un caso práctico de Legislación de Primera Enseñanza, sacado á la suerte.

3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Contabilidad y otras tres de Pedagogía, sacadas á la suerte, durante diez minutos cada pregunta.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo constituirán:

El Rector de la Universidad, donde la hubiere, ó el Director del Instituto de Segunda Enseñanza, Presidentes.

Un Diputado provincial designado por la Diputación ó por la Comisión provincial, cuando la primera no estuviere reunida.

El Director de la Escuela Normal de Maestros, donde la hubiere, y donde no, un Profesor del Instituto designado por el Claustro.

El Inspector de Primera Enseñanza de más categoría de la provincia, y otro Vocal de la Junta, designada por ella.

Los opositores se clasificarán por el orden de su mérito, elevando la propuesta en terna al Ministro de Instrucción pública para el correspondiente nombramiento, si el número de los aprobados fuere suficiente para formarla, y, en otro caso, con los nombres de los que hubieren obtenido aprobación.

La clasificación se hará siempre por la mayoría absoluta de votos de los individuos que deben componer el Tribunal; es decir, por tres votos á lo menos.

Art. 43. Los ejercicios para cubrir por oposición las plazas del otro personal ordinario de las Secretarías de las Juntas provinciales, serán los siguientes: